

Norma de Información Financiera

C-5

Pagos anticipados

Esta Norma de Información Financiera es emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).



Derechos de autor © 2011 (en trámite) reservados para el:

Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosques de las Lomas,
C. P. 11700, México, D. F.
Teléfono: (55) 55-96-56-33
Fax: (55) 55-96-56-34
Correo electrónico: contacto.cinif@cinif.org.mx

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del **CINIF**.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, así como del precio sobre copias adicionales, favor de contactar directamente al **CINIF**.

Información adicional relacionada con esta NIF se encuentra en la página electrónica del **CINIF**: www.cinif.org.mx



Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF)

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, México, D. F.

El logotipo del CINIF y los términos "NIF", "INIF", "ONIF", "CINIF", "Normas de Información Financiera", "Interpretaciones a las Normas de Información Financiera" y "Orientaciones para la aplicación de las NIF", son marcas registradas del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C.

Norma de Información Financiera C-5

PAGOS ANTICIPADOS

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación relativas al rubro de pagos anticipados en los estados de posición financiera de las entidades. La NIF C-5 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2010 para su publicación y entrada en vigor a partir del 1º de enero de 2011.

NIF C-5

PAGOS ANTICIPADOS

CONTENIDO

Capítulo	Párrafos
INTRODUCCIÓN	IN1 – IN8
Preámbulo	IN1 – IN2
Razones para emitir la NIF C-5	IN3
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN4
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN5 – IN7
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera	IN8
10 OBJETIVO	10.1
20 ALCANCE	20.1 – 20.2
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	30.1 – 30.4
40 NORMAS DE VALUACIÓN	42.1 – 46.3.3
42 Reconocimiento – norma general	42.1
44 Reconocimiento inicial	44.1
46 Reconocimiento posterior	46.1.1 – 46.3.3
Pagos anticipados por bienes	46.1.1

Capítulo	Párrafos
	46.2.1
	46.3.1 – 46.3.3
50	50.1 – 50.6
60	60.1
70	70.1 – 70.2
80	80.1– 80.4
	BC1– BC20
	BC1– BC2
	BC3– BC7
	BC8– BC13
	BC14– BC16
	BC17– BC20
	Páginas
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-5	20
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-5	20

NIF C-5

PAGOS ANTICIPADOS

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

- IN1** El Boletín C-5, *Pagos anticipados* (Boletín C-5), entró en vigor el 1 de octubre de 1981 con el objetivo de establecer las normas de reconocimiento de los pagos anticipados de las entidades económicas.
- IN2** En enero de 2006 entraron en vigor las NIF de la serie A correspondientes al Marco Conceptual, entre las cuales se encuentran la NIF A-2, *Postulados básicos* (NIF A-2), la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros* (NIF A-5) y la NIF A-7, *Presentación y revelación* (NIF A-7). La NIF A-2 establece los fundamentos que configuran el sistema de información contable; la NIF A-5 define los elementos básicos de los estados financieros, incluyendo la definición de activo y la NIF A-7 establece las normas generales de presentación y revelación de las partidas que integran los estados financieros.

Razones para emitir la NIF C-5

- IN3** La principal razón para emitir la NIF C-5, *Pagos anticipados* (NIF C-5), es la incorporación en ésta de los nuevos conceptos y terminología establecida en el Marco Conceptual de las NIF y de las modificaciones a otras NIF particulares que le afectan.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

- IN4** Los cambios importantes que incluye la NIF C-5 en relación con pronunciamientos anteriores son:
- a) esta NIF excluye de su alcance a los pagos anticipados que se tratan en otras NIF; por ejemplo, por impuestos a la utilidad, por activo neto proyectado derivado de un plan de pensiones y por intereses pagados por anticipado;
 - b) establece como una característica básica de los pagos anticipados el que éstos no le transfieren aún a la entidad los beneficios y riesgos inherentes a los bienes que está por adquirir o a los servicios que está por recibir. Por lo tanto, los anticipos para la compra de inventarios o inmuebles, maquinaria y equipo, entre otros, deben

presentarse en el rubro de pagos anticipados y no en los rubros de inventarios o inmuebles, maquinaria y equipo, respectivamente, como se hacía con la anterior normativa;

- c) establece que al momento de recibir los bienes, los pagos anticipados relativos deben reconocerse como un gasto en el estado de resultados del periodo, o como un activo cuando la entidad tenga certeza de que el bien adquirido le generará beneficios económicos futuros;
- d) requiere que los pagos anticipados o una porción de éstos se apliquen al estado de resultados en el momento en que se determina que surge una pérdida por deterioro en su valor; es decir, en el importe de los beneficios económicos futuros esperados;
- e) requiere que los pagos anticipados relacionados con la adquisición de bienes se presenten, en el estado de posición financiera, en atención a la clasificación de la partida de destino, en el circulante o en el no circulante. Por ejemplo, los anticipos para compras futuras de inventarios deben presentarse en el activo circulante; y los que se hagan para adquirir inmuebles, maquinaria y equipo, en el no circulante.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

- IN5** La NIF C-5 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A en su conjunto, especialmente en la NIF A-2, la cual define el postulado básico de asociación de costos y gastos con ingresos; dicho postulado establece que los ingresos deben asociarse con los costos y gastos que ayudaron a generarlos. Por lo tanto, los pagos anticipados deben reconocerse como activo y después se envían a resultados conforme la entidad recibe los beneficios económicos relativos, con la finalidad de lograr el enfrentamiento de los costos con los ingresos relativos.
- IN6** Asimismo, esta NIF se sustenta en la NIF A-5 que contiene la definición de activo y, por tanto, establece las características que deben cumplirse para que una partida pueda ser reconocida como activo en el estado de posición financiera; además, dicha NIF establece que cuando un pago anticipado haya perdido su capacidad para generar beneficios económicos futuros debe enviarse a resultados del periodo como costo o gasto, cuestión que sustenta los castigos a los pagos anticipados por concepto de pérdida por deterioro en su valor.
- IN7** Esta NIF también se basa en la NIF A-7 para establecer la presentación del rubro de pagos anticipados dentro del estado de posición financiera, atendiendo a la presentación de partidas de corto y largo plazo en el activo circulante o en el no circulante, según corresponda.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

- IN8** Dentro de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) no existe una norma relativa al tema de pagos anticipados. Sin embargo, el contenido de la NIF C-5 no se contrapone con lo establecido en el Marco Conceptual ni con las normas particulares de la normativa internacional en la que de alguna forma se trata dicho tema.

La NIF C-5, *Pagos anticipados*, está integrada por los párrafos 10.1–80.4 los cuales tienen el mismo carácter normativo, y las Bases para conclusiones las cuales no son normativas. La NIF C-5 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

NIF C-5

PAGOS ANTICIPADOS

10 OBJETIVO

- 10.1** El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación relativas al rubro de pagos anticipados en el estado de posición financiera de las entidades.

20 ALCANCE

- 20.1** Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros de acuerdo con lo establecido en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

- 20.2** Esta NIF no establece el tratamiento contable, por existir normas específicas para ello, de:

- a) los anticipos de impuestos a la utilidad, ya que este tema se encuentra normado en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*;
- b) el activo neto proyectado derivado de los planes de beneficios a los empleados cuyo tratamiento se encuentra en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*; y
- c) los intereses pagados por anticipado, ya que su reconocimiento contable se establece en las normas relativas a arrendamientos, pasivos e instrumentos financieros.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 30.1** Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que para cada caso se indican:

- a) *costo de adquisición* – es el monto pagado en efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición¹;

¹ Definición establecida en la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*.

-
- b) *pérdida por deterioro* – es el monto en que los beneficios económicos futuros esperados de un activo, en este caso, de un pago anticipado, son menores que su valor neto en libros; y
 - c) *pagos anticipados* – son activos derivados de pagos efectuados en efectivo o equivalentes con la finalidad de asegurar el abastecimiento de bienes, servicios u otros beneficios que se van a recibir en el desarrollo normal de las operaciones futuras de la entidad.

30.2 Los pagos anticipados pueden hacerse por:

- a) bienes que se van a adquirir en periodos posteriores al pago anticipado; por ejemplo, pagos de la entidad a cuenta de futuras adquisiciones de:
 - i. papelería y artículos de escritorio;
 - ii. material de apoyo de ventas, como literatura, folletos y muestras;
 - iii. material publicitario;
 - iv. inventarios, inmuebles, maquinaria y equipo o activos intangibles;
 - v. instrumentos financieros de capital destinados a ser inversiones permanentes; o
- b) servicios u otros beneficios que se van a recibir en periodos posteriores al pago; tales servicios pueden ser, por ejemplo, por:
 - i. publicidad;
 - ii. rentas de inmuebles, instalaciones o equipos;
 - iii. derechos y contribuciones, como es el impuesto predial;
 - iv. primas de seguros y fianzas;
 - v. regalías;
 - vi. cuotas, membresías y suscripciones; y
 - vii. gastos por emisión de obligaciones.

30.3 Una característica básica de los pagos que componen el rubro de pagos anticipados es la expectativa de la entidad de recibir en el futuro bienes, servicios u otros beneficios; por lo tanto, se entiende que al hacer el pago, no se le transfieren a la entidad los beneficios y riesgos inherentes a las partidas que está por adquirir o recibir.

30.4 Cuando la entidad lleva a cabo pagos parciales para la adquisición de bienes o servicios y se le transfieren los beneficios y riesgos inherentes al bien o servicio por el que hizo los pagos, éstos no deben reconocerse como parte del rubro de pagos anticipados, sino

como parte del rubro que corresponda al bien o servicio que ya se considera adquirido. Por ejemplo, si la entidad hizo algún pago parcial para la compra e instalación de una maquinaria y a cambio ésta recibe los beneficios y riesgos del bien adquirido, ese pago cumple con la definición de maquinaria que establece la NIF C-6 y, por tanto, la entidad debe reconocerlo como tal, atendiendo a lo establecido en dicha NIF.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

42 Reconocimiento – norma general

42.1 Los pagos anticipados deben reconocerse como un activo por el monto pagado, siempre que sea probable que los beneficios económicos futuros que estén asociados con tales pagos fluyan hacia la entidad.

44 Reconocimiento inicial

44.1 Los pagos anticipados deben valuarse al monto de efectivo o equivalentes pagados y reconocerse como activo a partir de la fecha en que se hace el pago.

46 Reconocimiento posterior

46.1 Pagos anticipados por bienes

46.1.1 Al momento de recibir los bienes, la entidad debe reconocer el importe relativo a los pagos anticipados efectuados para su adquisición:

- a) como gasto en resultados del periodo, cuando la entidad no tenga certeza de que el bien adquirido le generará beneficios económicos futuros, tal como suele ser el caso de los bienes que se listan en el párrafo 30.2, inciso a), subincisos i a iii; o
- b) como parte del rubro de activo que corresponda al bien adquirido, cuando la entidad tenga certeza de que el bien adquirido le generará beneficios económicos futuros. Tal es el caso de los anticipos de inventarios, inmuebles maquinaria y equipo y de activos intangibles así como los anticipos para la adquisición de instrumentos financieros de capital destinados a ser inversiones permanentes.

46.2 Pagos anticipados por servicios

46.2.1 Al momento de recibir los servicios, la entidad debe reconocer como un gasto en resultados el importe relativo a los pagos anticipados efectuados para reconocer dicho servicio. Por ejemplo: en el caso de los seguros, éstos se pagan por anticipado ya que el propósito del seguro es comprar protección proactiva en caso de que algún percance

ocurra en el futuro; por lo tanto, conforme transcurra el periodo de cobertura, debe aplicarse a resultados el importe del pago anticipado que corresponda.

46.3 Pérdida por deterioro

46.3.1 Cuando los pagos anticipados pierdan su capacidad para generar beneficios económicos futuros, el importe que se considere no recuperable debe tratarse como una pérdida por deterioro y reconocerse en los resultados del periodo en que esto suceda.

46.3.2 Cuando la entidad hace un pago anticipado, para ella surge un derecho de recibir en el futuro bienes, servicios u otros beneficios. No obstante, puede llegar a ocurrir que por alguna razón, el proveedor no cumpla su compromiso con la entidad ni entregando a ésta el bien y/o el servicio, ni devolviendo el importe relativo al pago anticipado. Al considerar la entidad que el pago anticipado no será recuperable parcial o totalmente, debe reconocer una pérdida por deterioro. Ejemplo de lo anterior es cuando el proveedor al que la entidad le dio el pago anticipado se declara en concurso mercantil y, consecuentemente, no cumple con su compromiso.

46.3.3 En los casos en que surjan nuevas expectativas de recuperación de los pagos anticipados previamente castigados por la pérdida por deterioro y siempre que estas expectativas se visualicen como permanentes o definitivas, la entidad debe revertir el castigo por deterioro efectuado en periodos anteriores y reconocerlo en el estado de resultados del periodo actual.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 Como norma general, los pagos anticipados deben presentarse como el último rubro del activo circulante cuando el periodo en el cual se espere obtener sus beneficios económicos futuros es igual o menor a un año o al ciclo normal de operaciones de la entidad.

50.2 Aquellos pagos anticipados por los cuales se espere obtener beneficios económicos futuros en periodos superiores a un año o al ciclo normal de operaciones de la entidad deben presentarse como parte del activo no circulante.

50.3 Particularmente, los pagos anticipados por bienes deben presentarse dentro del rubro de pagos anticipados, en el corto o en el largo plazo en atención a la clasificación de la partida de destino. Por ejemplo, los anticipos para compras futuras de inmuebles, maquinaria y equipo deben presentarse como parte del activo no circulante; los anticipos a proveedores para la adquisición de inventarios en el activo circulante.

50.4 Con base en lo establecido en la NIF A-7, *Presentación y revelación*, se permite una presentación sin atender a una clasificación en corto y largo plazo cuando ésta sea la

práctica del sector y proporcione información que sea más útil para el usuario general.

- 50.5** Atendiendo a su importancia relativa, la entidad puede presentar el rubro de pagos anticipados en forma segregada.
- 50.6** Las pérdidas por deterioro en el valor de los pagos anticipados, así como en su caso las reversiones de dichas pérdidas, deben presentarse en el estado de resultados del período en el rubro de *otros ingresos y gastos*.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

- 60.1** Atendiendo a su importancia relativa, la entidad debe revelar en notas a los estados financieros la siguiente información sobre pagos anticipados:
- a) su desglose;
 - b) las políticas que utiliza para su reconocimiento contable; y
 - c) las pérdidas por deterioro y las reversiones de pérdidas por deterioro.

70 VIGENCIA

- 70.1** Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2011.
- 70.2** Esta NIF deja sin efecto el Boletín C-5, *Pagos anticipados*.

80 TRANSITORIOS

- 80.1** Cualquier cambio contable derivado de la aplicación inicial de esta NIF debe reconocerse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.
- 80.2** Lo anterior implica que en los estados financieros de años anteriores que se presenten para fines comparativos con los del periodo actual deben reclasificarse al rubro de pagos anticipados, aquellos anticipos a proveedores de inventarios, de inmuebles, maquinaria y equipo y de activos intangibles, principalmente, y que antes se presentaban dentro de la partida de destino. Por ejemplo, los anticipos a proveedores de inventarios que la entidad presentaba como parte del inventario deben reclasificarse al rubro de pagos anticipados

del activo circulante.

- 80.3** Esta NIF modifica el párrafo 16 de la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*; se le adiciona lo señalado con letra subrayada y se elimina lo que se presenta tachado, para quedar como sigue:

La vida de un activo está limitada por su capacidad de producir beneficios económicos futuros; ~~por lo tanto,~~ cuando esta capacidad se pierde parcial o totalmente, debe procederse a disminuir o eliminar el valor del activo, reconociendo en el estado de resultados un gasto por la misma medida. **A la condición existente en la que los beneficios económicos futuros esperados de un activo son menores a su valor en libros se le llama pérdida por deterioro. Por lo tanto, cuando** exista incertidumbre en cuanto a la **recuperación** del valor de un activo debe determinarse **y reconocerse** una estimación **por baja de valor del activo; es decir, por pérdida por deterioro.**

- 80.4** Asimismo, se modifica el párrafo 60 del Boletín C-9, *Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*, para quedar como sigue:

La prima o descuento en la colocación de obligaciones debe mostrarse dentro del pasivo, en el mismo concepto que lo originó. El importe de los gastos de emisión, como son honorarios legales, costos de emisión, de impresión, gastos de colocación, etc., deben reconocerse como un ~~cargo diferido~~ **pago anticipado.**

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF C-5. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF C-5. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

BASES PARA CONCLUSIONES

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) preparó el proyecto de NIF C-5, *Pagos anticipados*, el cual estuvo en auscultación del 15 de febrero al 15 de mayo de 2010.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF C-5, tomando como referencia los comentarios recibidos en dicho proceso de auscultación.

Nombre y alcance de la norma

BC3 La NIF C-5 que fue auscultada se denominó *Pagos anticipados y otros activos*. Al respecto, los comentarios recibidos sugirieron un cambio de nombre a simplemente *Pagos anticipados*.

BC4 El alcance del proyecto auscultado incluía el tratamiento contable de bienes que se consumen en las diferentes fases del proceso de operación de la entidad, que no están destinados para venderse y están representados principalmente por insumos menores; a estos bienes se les llamó en dicho proyecto: *otros activos*.

BC5 En la auscultación de la NIF C-5 se recibieron comentarios en el sentido de que sería mejor reconocer los conceptos incluidos en otros activos, como parte de inventarios o como inmuebles, maquinaria y equipo, dado que en muchos casos, cumplen con la definición de dichas partidas; en otros casos, tales insumos debieran reconocerse directamente como gastos cuando no se tenga la certeza de que tales partidas generarán beneficios económicos futuros para la entidad.

BC6 Asimismo, también hubo opiniones que consideraron que el concepto *otros activos* debiera ser utilizado más bien como una partida que en el estado de posición financiera agrupe a todos los diversos activos de poca importancia para la entidad.

BC7 Después de analizar las opiniones recibidas, el CINIF decidió aceptar las propuestas y no incluir en el alcance de la NIF C-5 los conceptos definidos en el proyecto de auscultación como *otros activos* y, consecuentemente, establecer como nombre de la NIF, solamente *Pagos anticipados*.

Reconocimiento de los pagos anticipados

- BC8** En el proyecto de auscultación, se propuso que los anticipos a proveedores de inventarios así como de inmuebles, maquinaria y equipo y de activos intangibles deberían presentarse como parte del rubro de pagos anticipados y no en los rubros de inventarios, de inmuebles, maquinaria y equipo o de activos intangibles, según correspondiera, como anteriormente se hacía de acuerdo con lo que establecían en conjunto los documentos: Boletín C-5, *Pagos anticipados* y Boletín C-4, *Inventarios*.
- BC9** Respecto de lo anterior, se recibieron comentarios en el sentido de aceptación de la propuesta del proyecto; no obstante, también hubo opiniones en desacuerdo.
- BC10** Quines manifestaron su desacuerdo argumentaron que, desde su punto de vista, el destino del pago anticipado debe ser lo que determine su reconocimiento contable; por ejemplo, un anticipo para la compra de un inventario se convertirá finalmente en inventario y por ello, dicho pago debería ser reconocido como inventario, tal como lo establecía el Boletín C-4, *Inventarios* derogado. Aplicando un criterio semejante, debería hacerse lo mismo con cualquier tipo de pago anticipado: reconocerlo desde el principio en el rubro correspondiente a la partida que finalmente se adquirirá.
- BC11** El CINIF reanalizó el tema y nuevamente concluyó que una característica esencial de los pagos anticipados es que al efectuarlos, la entidad mantiene la expectativa de recibir en el futuro bienes o servicios; por lo tanto, se entiende que al hacer el pago, no se le transfieren a la entidad los beneficios y riesgos inherentes a las partidas que está por adquirir. Al no transferirse a la entidad dichos riesgos y beneficios, los bienes o servicios en cuestión todavía no cumplen con la definición establecida por las propias NIF para los activos que correspondan. Por ejemplo, la NIF C-4 establece, entre otras cuestiones, que un inventario es un activo **adquirido** y mantenido para su venta o para su transformación y posterior venta sobre el cual la entidad tiene los riesgos y beneficios.
- BC12** Para el CINIF, un argumento adicional que apoya su conclusión es que el pago anticipado no podría ser valuado sobre las mismas bases que el rubro de la partida de destino dado que en esencia son partidas diferentes. Por ejemplo, el anticipo a proveedores de inventarios no podría valuarse a su “costo de adquisición o valor neto de realización, el menor”, tal y como se valúa el inventario; esto no es posible debido a que en esencia no son lo mismo.
- BC13** Consecuentemente, el CINIF mantuvo en la NIF C-5 promulgada la propuesta del proyecto auscultado consistente en requerir a las entidades que los pagos anticipados para la adquisición de bienes y/o servicios sean reconocidos dentro del rubro *pagos anticipados* y no como parte del rubro de la partida de destino.

Presentación de los pagos anticipados

- BC14** En la NIF C-5 auscultada se estableció que los pagos anticipados deben presentarse en el activo circulante o en el no circulante, dependiendo de si la partida de destino es una partida de corto o de largo plazo, respectivamente. Por ejemplo, un anticipo a proveedores de inventarios debe presentarse en el activo circulante igual que los inventarios; un anticipo para la compra de inmuebles, maquinaria y equipo debe incluirse en el activo no circulante, de la misma forma que los inmuebles, maquinaria y equipo.
- BC15** Se le preguntó al CINIF el motivo del cambio del criterio anterior, el cual consistía en presentar en el activo circulante o en el no circulante, basándose en el periodo en el que tardaría la entidad para recibir los bienes y servicios asociados con el pago anticipado.
- BC16** La razón por la que el CINIF cambió el criterio es que, no obstante que el pago anticipado se reconoce en forma separada de la partida de destino, los beneficios económicos que el pago anticipado generará a la entidad se obtendrán hasta que se recupere la partida de destino. Por ejemplo, si la entidad hizo un pago anticipado para la compra de un activo intangible, aunque se prevea recibir dicho activo dentro de un corto plazo, los beneficios económicos del intangible se recuperarán a largo plazo. Por lo anterior, el CINIF considera que lo más adecuado es presentar en el activo no circulante un pago anticipado para la compra del activo intangible; la conclusión se basa en que, de lo contrario, en este caso se alterarían las razones de liquidez, entre otras.

Pérdida por deterioro en el valor de los pagos anticipados

- BC17** La NIF C-5 auscultada incluyó el requerimiento de reconocer las pérdidas por deterioro de los pagos anticipados en casos en los que se considera que no serán recuperables.
- BC18** Respecto a lo anterior, se recibieron preguntas del porqué se manejaba el concepto pérdida por deterioro, si éste se asocia con activos de larga duración; hubo incluso quienes supusieron que el cálculo de dicha pérdida debía hacerse con base en la NIF relativa a deterioro en el valor de los activos de larga duración.
- BC19** Para el CINIF, el concepto deterioro es cada vez más utilizado en los ámbitos nacional e internacional y se refiere, de manera general, a la situación en la cual los beneficios económicos futuros que se prevé obtener de cualquier tipo de activo son menores a su valor neto en libros.
- BC20** En la NIF C-5, el CINIF no modificó el planteamiento propuesto en el proyecto auscultado; no obstante, hizo una modificación a la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros* para darle mayor énfasis al concepto de deterioro y así, tener un adecuado sustento para la utilización de dicho término dentro del Marco Conceptual de las NIF.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-5

Esta Norma de Información Financiera C-5 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. William A. Biese Decker
C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-5:

C.P. y M.F. Isabel Garza Rodríguez